



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N.º. 163

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO GLORIA ESPERANZA ÁLVAREZ ARIAS CONTRA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA - TOLIMA RADICACIÓN 2017-00015

En Ibagué, Tolima, hoy cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y cincuenta y ocho minutos de la tarde (2: 58 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia inicial del 19 de noviembre del año inmediatamente anterior dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen plenamente:

Parte demandante:

ALEXANDER BARRAGAN ALFARO identificada con C.C. No. 93.407.332 y T.P. 163.837 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: carrera 5 No. 11-24 Oficina 705; Teléfono de contacto: 3163826511, Correo electrónico: abarragan9@hotmail.com. A quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora Gloria Esperanza Álvarez, en consecuencia téngase por revocado el poder conferido a la doctora ANDREA DEL PILAR AMAYA

GLORIA ESPERANZA ÁLVAREZ ARIAS identificada con c.c. No. 38.287.913 de Honda, Dirección: calle 10 No. 19 – 123, calle nueva – Honda Tolima; Teléfono de contacto: 3108431635, correo electrónico: juglo29@hotmail.com.

Parte demandada:

JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. N.º. 93.368.562 y Tarjeta profesional N.º. 90.928 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: carrera 3 No. 14-00; Teléfono de contacto: 3174291081; Correo electrónico: juancarlosarbelaezs@gmail.com, quien actúa como apoderado del Hospital San Juan de Dios de Honda – Tolima

Ministerio Público: YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA, procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo. NO ASISTIÓ

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

El despacho luego de revisar las actuaciones surtidas en el proceso, no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan: "SIN OBSERVACION ALGUNA". Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

De las pruebas decretadas

En la audiencia inicial se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y su contestación.

De igual forma, por ser conducentes y pertinentes a instancia de la parte actora se ordenó recepcionar el testimonio de los señores **Edna Yadira Mora**, **Gloria Janeth Lasso Pérez**, **Oscar Muñoz Rodríguez**.

Como prueba de oficio, se le solicitó oficiar a Hospital San Juan de Dios de Honda ESE para que remitiera información relacionada con los contratos suscritos con Cooperativas de Trabajo Asociado en los años 2008 y siguientes y relación de trabajadores asociados que prestaron sus servicios en dicho Hospital.

Los referidos medios de prueba se solicitaron a través de oficios Nos. 3730 de fecha 12 de diciembre de 2018 y; 0261 del 28 de enero de 2019, los cuales reposan a folios 1047 y 1049 Cdo. Principal.

De las pruebas allegadas

Se toma atenta nota que la entidad no suministró los documentos solicitados. En este estado de la audiencia el apoderado de la parte demandada solicitó el uso de la palabra y manifestó que allega copia de los contratos y de la certificación expedida por la jefe de Recursos humanos y contratación del Hospital San Juan de Dios... deja constancia que la parte demandante no sufragó los gastos de la copias y el escaneo por eso solo allegó los contratos... El señor Juez pregunta el pago de copias y escaneo a que se refiere... el apoderado judicial indica que la prueba se decretó a costa de la parte demandante y el hospital no cuenta con persona que escanee y toca pagarle a un tercero para el servicio... Se le pregunta si tiene conocimiento de alguna diligencia efectuada por la parte actora ... responde que no sabe ... que no se acercó nunca a hacer el pago

Se Interroga al apoderado de la parte actora respecto de los trámites efectuados... Se hicieron las diligencias solicitadas que la demandante a viva voz indique que paso: yo hablé con la jefe Martha Molano que es la de Recursos Humanos y ella me comunicó con un señor no recuerdo el nombre y me dijo que las pruebas ya las habían hecho llegar a Ibagué y que debía cancelar en el momento que me dijeran...

Seguidamente el señor Juez, decretar un receso para que el apoderado de la parte actora tenga acceso a los documentos allegados por el apoderado de la entidad demandada... minuto 8.40

Se reanuda la audiencia a las 3.10 minutos de la tarde, efectuada la contradicción de la prueba documental allegada por la parte demandada, procede a tomar una decisión respecto de las pruebas que no se allegaron. **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO.**: Teniendo en cuenta que no obra probanza que acredite las diligencias realizadas por la parte actora para obtener y para pagar el valor que el apoderado judicial de la entidad demandada manifiesta costaba la reproducción mecánica o en medio magnético de los documentos que brillan por su ausencia... y como la apoderada judicial tenía conocimiento de la situación el Despacho resolverá con la prueba documental allegada al cartulario...

Acto seguido se procede a la RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Declaración de la señora **GLORIA JANETH LASSO PÉREZ** identificada con C.C. 39.564.916. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es Gloria Janeth Lasso Pérez, 39.564.916 de Girardot, edad 49 años, domiciliado en la manzana G casa 3 praderas del Norte, Ibagué – Tolima, profesión Ingeniera de Sistemas, estudios realizados Ingeniería de sistema, posgrado en Gerencia de Salud y diplomado en ICONTEC, **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con la señora **GLORIA ESPERANZA ÁLVAREZ ARIAS. CONTESTO. No. PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. Minuto 15.08

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue a la deponente **PREGUNTADO.**17.24 al 22.23

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado del Hospital San Juan de Dios de Honda – Tolima quien manifestó: **PREGUNTADO:** 22.28 al minuto 26.47

A continuación interroga el despacho Inicia al minuto 26.56 al minuto 32.45

PREGUNTADO. Tiene algo más que decir, agregar o enmendar a lo dicho en esta audiencia. **CONTESTO:** No señor

En este estado de la audiencia el señor Juez manifiesta que se habían convocado a otros dos testigos, **Edna Yadira Mora y, Oscar Muñoz Rodríguez** quien en uso de las buenas practicas judiciales el apoderado judicial de la parte demandante manifiesto previamente a esta audiencia su interés de desistir... El apoderado judicial manifestó que hicieron las gestiones pertinentes para el buen recaudo y la participación de los testigos enunciados en el libelo demandatorio y que fueron decretados... pero las personas citadas no mostraron interés para asistir a la diligencia y por ende **DESISTE** del testimonio.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. ... Acepta el desistimiento presentado frente a los dos testigos restantes. Así las cosas teniendo en cuenta que las pruebas que obran en el plenario son suficientes para emitir decisión de fondo, se declara clausurado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: **SIN COMENTARIOS**
Parte demandada: **SIN OBSERVACION**

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Teniendo en cuenta que ha concluido la segunda etapa del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 179 y 207 del CPACA, el Despacho no advierte de oficio la configuración de causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado;



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

no obstante, se interroga a las partes si observan algún reparo frente al trámite impartido al proceso.

CONSTANCIA: Sin observaciones.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, se hace saber a las partes que la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 03:35 P.M y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional universitario



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N.º 163
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	GLORIA ESPERANZA ALVAREZ ARIAS
Demandados	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA - TOLIMA
Radicación	2017-0015
Fecha	5 DE JUNIO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	2:58 PM.
Hora de finalización	3:35 P.M.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
JUAN CARLOS KRÖNER	90928	Apod. DDA	QUIBANA 14-00	juanca/walvarez@gmail.com	3174291087	
Alexander Bermúdez Alvaró	163839	Apod. Ddte.	Cra 5 #11-24 Ofic. 105	abermudez@hotmail.com	3163826511	
GLORIA ESPERANZA ALVAREZ		DEMANDANTE	CALL 10 #19-123	juglo29@hotmail.com	3108431635	
Gloria Esperanza Alvarez		testigo	N23 casa 3 Piedad	jeanettealvarez@yahoo.com	3123534475	

Secretario Ad Hoc,